

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00455** de **SALUD TOTAL E.P.S. S.A.** contra **ADRES** y **OTROS**, informando que obra contestación a la demanda, llamamiento en garantía y contestación al llamamiento en garantía remitido por el apoderado de la Unión Temporal Fosyga 2014. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe secretarial que antecede, la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en condición de Llamada en Garantía por la **ADRES**, presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en tiempo y ajustado a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001 (CD. fl. 157).

Igualmente, este extremo demandado presentó escrito con llamamiento en garantía de la **ADRES** y de la aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (CD. fl. 157), siendo pertinente indicar lo dispuesto por el Artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que señala:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

En ese entendido, considera el Despacho que se rechazará el llamamiento en garantía que hace la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, pues más que un llamado en garantía, lo que se solicita es la constitución de un Litis consorcio, el cual

ya se encuentra integrado, pues la demanda se dirige también contra esta entidad.

Por el contrario, respecto de la aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, considera el Despacho que en efecto le asiste razón a la demandada, por cuanto verificada la Póliza aportada N° EOFF-52166446-1 la misma se expidió en desarrollo de los contratos N°. 055 y 043, que tenían como objeto las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos con cargo a las subcuentas de Compensación y de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por ello, se **ADMITIRÁ** el llamamiento en garantía de la sociedad aseguradora.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la accionada **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

SEGUNDO: RECHAZAR el llamado en garantía que hizo **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** de la **ADRES**, de conformidad con lo atrás considerado.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la sociedad **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** propuesto por la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de acuerdo a la motivación esgrimida. **REQUIÉRASE** a esta última para que efectúe el trámite de notificación correspondiente, so pena de entender desistida tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 116 FIJADO HOY 24 DE NOVIEMBRE 2023
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Edgar Yesid Galindo Caballero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe42441c50fec49330870d3cd75c2d4c2a758cc568731cead753607d4826ef3**

Documento generado en 23/11/2023 05:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>